

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Oficio Núm.: GABISN2005-18-FIS05-086/18  
Exp.: GABISN2005/18  
RFC: CPO130614D75

HOJA No. 1

**ASUNTO:** Se impone la multa que se indica.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 06 de Junio de 2018

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
COMERCIALIZADORA Y PROCESADORA OPTICA SALES, S. A. DE C. V.  
CALLE FALCON SUR No. 39  
CENTRO  
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA  
C.P. 27000

Esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante oficio número 009/2018 de fecha 27 de Abril de 2018, emitida al contribuyente COMERCIALIZADORA Y PROCESADORA OPTICA SALES, S.A. DE C.V., la orden de Gabinete número GABISN2005/18; por la Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la entonces Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con firma autógrafa del Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

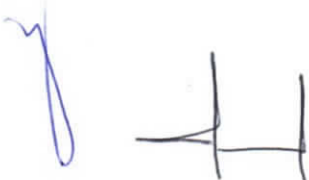
Notificada Vía Estrados según Acuerdo de fecha del día 7 de Mayo de 2018, subiéndose esta a la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado a la página y retirese al sexto día, en los términos del artículo 121 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no presentó la información y/o documentación solicitada la cual se señala a continuación:

#### I. INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

1. Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
2. Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos mensuales y/o pago anual, y en su caso, complementarias de los meses sujetos a revisión.
3. En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.
4. Fotocopia legible y original en su caso, para su cotejo, de las declaraciones informativas de operaciones con terceros, normales y complementarias en su caso.

#### II.-CEDULAS DE TRABAJO

.....2



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Oficio Núm.: GABISN2005-18-FIS05-086/18  
Exp.: GABISN2005/18  
RFC: CPO130614D75

HOJA No. 2

1. Papeles de trabajo por los meses sujetos a revisión, que contengan información de las operaciones realizadas que sirvieron de base para la determinación de los pagos mensuales del Impuesto Sobre Nóminas.
2. Cédulas de Integración analítica que muestren mensualmente los conceptos que conforman los registros de sueldos y salarios del personal subordinado, los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, así como cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, por los meses sujetos a revisión, que hayan servido de base para el cálculo del Impuesto Sobre Nóminas.
3. Papeles de Trabajo por los meses sujetos a revisión que contengan las cifras que sirvieron de base para la determinación de los pagos mensuales del Impuesto Sobre Nóminas.
4. Fundamento legal y papeles de trabajo de la determinación del importe de la aplicación de estímulos fiscales por concepto de CEPROFIS ISN por los meses sujetos a revisión.

### III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

1. Libro Mayor y Auxiliares de ingresos y egresos, correspondiente a los meses sujetos a revisión.
2. Contratos de prestación de servicios celebrados con personas físicas y morales, que le presten servicios subordinados, que se presten dentro y fuera de las instalaciones del contribuyente y que tengan efectos en el ejercicio y período sujetos a revisión.
3. Nominas y/o recibos de sueldos y salarios, de los meses sujetos a revisión.
4. Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores y al Instituto Mexicano del Seguro Social, de los meses sujetos a revisión.
5. Declaración informativa de Sueldos y Salarios correspondientes a los meses sujetos a revisión.

Una vez transcurrido el plazo otorgado en el oficio señalado en el párrafo anterior, el cual inicio en fecha 15 de mayo de 2018 feneciendo en fecha 5 de Junio de 2018, no se recibió en esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la información y/o documentación solicitada por lo que tal incumplimiento es sancionable con la imposición de una multa en los términos que enseguida se indican.

En virtud de lo anterior esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI, 42 primer párrafo fracciones II, 51 primer párrafo fracción III y 63 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero,

.....3



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Oficio Núm.: GABISN2005-18-FIS05-086/18  
Exp.: GABISN2005/18  
RFC: CPO130614D75

HOJA No. 3

Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017, Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, VI, XIX, XX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012 y Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción V y último párrafo de dicho artículo; 12; 35 primer párrafo fracciones I, IV, XVIII, XXVII, XXIX, XXXVIII y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, 54 primer párrafo, fracción V y Artículo Tercero Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018; así como en los artículos 40 párrafo primero, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, 63, 76 primer párrafo, fracción I, y 77 todos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, determina lo siguiente:

Que con el incumplimiento consistente en no proporcionar la información y/o documentación solicitada mediante el oficio número 009/2018 de fecha del 27 de Abril de 2018, notificado por Estrados al contribuyente COMERCIALIZADORA Y PROCESADORA OPTICA SALES, S.A. DE C.V., el 15 de Mayo de 2018, ese contribuyente impidió el ejercicio de las facultades de comprobación por lo tanto su conducta actualiza el supuesto establecido en el artículo 40 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, motivo por el cual esta autoridad fiscal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, párrafo primero, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 76 fracción I y 77 del propio Código Fiscal para el Estado, le impone la presente multa en los términos que a continuación se indican.

En virtud de que infringió el artículo 51 primer párrafo, fracción III en relación con el artículo 76 primer párrafo, fracción I ambos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se hace acreedor a la imposición de la multa mínima en importe de 15 días de salario mínimo vigente en la Entidad, ahora Unidad de Medida y Actualización equivalente a la cantidad de \$1,209.00 ( MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), prevista en el artículo 77 del mismo ordenamiento legal, en relación al Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de Enero de 2016.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa en cantidad de \$ 1,209.00 (MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), según lo establecido en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

La multa mínima establecida en el artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, asciende a 15 salarios mínimos vigente en la Entidad, ahora Unidad de Medida y Actualización.

Ahora bien, de conformidad con establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018 vigente a partir de 1 de febrero de 2018, la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN diario es por la cantidad de \$80.60 (OCHENTA PESOS 60/100 M.N.).

.....4

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Oficio Núm.: GABISN2005-18-FIS05-086/18  
Exp.: GABISN2005/18  
RFC: CPO130614D75

HOJA No. 4

Así, la multa mínima establecida en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza que corresponde a 15 días de salario mínimo general de la Entidad ahora Unidad de Medida y Actualización diario, multiplicado por la Unidad de Medida y Actualización diario establecido en la cantidad de \$ 80.60, da como resultado una multa mínima en cantidad de \$ 1,209.00 (MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

La multa deberá ser cubierta en una Institución de Crédito Autorizada, previa presentación de este oficio en las oficinas de la Administración Local de Ejecución Fiscal que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los quince días siguientes a aquél, en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Código para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Queda enterado que, si efectúa el pago antes citado, dentro del plazo señalado, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 primer párrafo fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 59 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 15-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 63 segundo párrafo, también del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

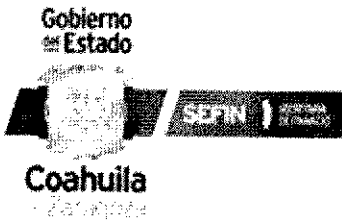
Así mismo, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 100 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, para lo cual cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con que establecen los artículos 101 fracción I inciso a) y 103 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

O, en términos de los artículos 2 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, promover directamente, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, Juicio Contencioso Administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 35 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, se hace de su conocimiento que independientemente de la multa impuesta, subsiste la solicitud para que, en un plazo de 15 días contados a partir de la notificación de este Oficio, proporcione ante la Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la información y documentación solicitada. Lo anterior, con fundamento a lo establecido en el Artículo 51 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se hace de su conocimiento que el no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos solicitados para el ejercicio de las facultades de comprobación de conformidad con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, fracción II y 47, primer párrafo, fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado

.....5



**Administración Fiscal General  
Administración General de Fiscalización**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Oficio Núm.: GABISN2005-18-FIS05-086/18  
Exp.: GABISN2005/18  
RFC: CPO130614D75

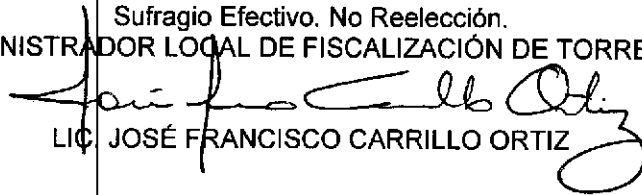
HOJA No. 5

de Coahuila de Zaragoza vigente, dentro del plazo otorgado para tal efecto, constituye una infracción en términos del artículo 76 primer párrafo, fracción , del Código citado, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 77 del propio Ordenamiento, en cuyo caso, la autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 40, del referido Código Fiscal.

**ATENTAMENTE**

Sufragio Efectivo. No Reelección.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN



LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ

c.c.p. Administrador Local de Ejecución Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza en Torreón, Coahuila de Zaragoza. - Para su conocimiento y a efecto de que se sirva dar cumplimiento a este mandato, debiendo informar a la brevedad posible a la Administración Local de Fiscalización de Torreón de la Administración General de Fiscalización del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, el resultado de la gestión.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo.

JFCO/OZA/JRBC